



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (línea 4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Lunes 26 de diciembre	Número 294

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría general

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación, el día 3 de noviembre de 1988

Quedar enterada del nombramiento y toma de posesión del Diputado don Pedro Yáñez Monedero, perteneciente al Partido Socialista Obrero Español, para cubrir la vacante dejada por don Angel Olivares Ramírez.

Quedar enterada de la renuncia del Diputado Provincial del Grupo Solución Independiente, don Fernando González de la Puente, declarar vacante este puesto de Diputado Provincial y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral, a los efectos previstos en el art. 208 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Ratificar la convocatoria para la contratación, con carácter temporal, de doce puestos de trabajo de A.T.S. para el Hospital Provincial, a través del procedimiento selectivo de concurso-oposición.

Aprobar el Dictamen de la Sección de Contratación informado favorablemente por la Comisión de Vías y Obras y Planes Provinciales, sobre actuaciones a seguir en materia de Defensa de Carreteras.

Aprobar, por mayoría, el Plan Complementario del Fondo de Cooperación Local, con el voto en contra de los Diputados de Solución Independiente y el de don Angel Guerra García.

Desestimar las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Villarcayo, La Horra y Villasandino, sobre baja de obras correspondientes a Planes Provinciales que fueron acordadas en la sesión celebrada por esta Corporación el día 30 de septiembre del corriente año y admitir la del Ayuntamiento de Castrojeriz, en relación con la obra de Centro Asistencial en Vallunquera.

Aceptar la renuncia del Ayuntamiento de Vizcainos para la ejecución de las obras de alumbrado público por no poder afrontar su financiación por estar realizando otras más urgentes.

Designar miembros de las Comisiones Gestoras en diversas Entidades Locales, en las que, tras la celebración de las últimas elecciones locales parciales, no se presentaron candidaturas para la elección de Alcalde Pedáneo. Y remitir a todas las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal afectadas. Normas para su constitución y funcionamiento.

Informar favorablemente el Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios «Odra-Pisuerga» constituida por los Ayuntamientos de Arenillas de Riopisuerga, Grijalba, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba y Villasandino, para la prestación del servicio de recogida, transporte, vertido y tratamiento, en su caso, de residuos sólidos urbanos.

Informar favorablemente la Agrupación intermunicipal para sostenimiento de Intervención común, de los Ayuntamientos de Lerma, Salas de los Infantes y Melgar de Fernamental.

Conceder a los Ayuntamientos de Estépar, Padilla de Arriba y Quintani-

lla Torduelles préstamos de la Caja de Cooperación para financiar diversas obras y servicios.

Aprobar el expediente de modificación de créditos número 3 del Presupuesto de 1988, por un importe total de 19.200.000 pesetas, aprobación provisional que se considerará definitiva si, transcurrido el plazo fijado para ello, no se produjeran reclamaciones.

Quedar enterada y conforme de los Decretos de la Presidencia dictados últimamente entre los que figura el nombramiento de doña Leonisa Ull para formar parte de la Comisión de Gobierno, cubriendo la baja de don Angel Olivares Ramírez.

Ratificar todos los acuerdos adoptados en la sesión de 30 de septiembre de 1988, con el voto en contra de los Diputados de Solución Independiente.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Formular recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, contra las obras del Pantano de Leiva, por estimar que de él se pueden derivar posteriormente perjuicios para los agricultores burgaleses que efectúen sus riegos con las aguas del río Tirón.

Dirigir al Ente Público de Radio Televisión Española la adhesión de esta Excelentísima Diputación a la conversión de Radio Cadena Aranda en R-5, de ámbito comarcal, por ser altamente beneficiosa para la Comarca del Duero la presencia de esta emisora pública. Y manifestar su desacuerdo con cualquier posibilidad de cierre de la actual emisora de Radio Cadena en Aranda.

Aprobar una moción en relación con la posible supresión de la estación de ferrocarril de Miranda de Ebro y dirigirse al Gobierno de la Nación solicitando se modifique el Plan de Transporte Ferroviario y que en el mismo se incluya a la estación de Miranda de Ebro como estación de paso y parada tanto de la Red Básica como de la Red Intercity 2.000 y enviar copia de este acuerdo a diversas Autoridades, a fin de poder realizar las gestiones y presiones necesarias cerca del Gobierno de la Nación, para que no se lesione más a una Comunidad como es la Castellano-Leonesa.

Burgos, 16 de noviembre de 1988. El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 10 de noviembre de 1988

Aprobar los Proyectos y Memorias Valoradas de nueve obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar cuatro obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, adjudicar nueve obras incluidas en Planes Provinciales. Y declarar desiertas, por falta de licitadores las de Mejora de la captación de agua en Neila, Ampliación del abastecimiento de agua en Yudego y Pavimentación en Hontoria de la Cantera.

Rescindir el contrato suscrito con don Belio Durán Muñíos para la ejecución de las obras de «apuntalamiento de roca en Sedano, fase I y II» y redactar urgentemente un nuevo proyecto para la realización de las obras en cuestión.

Aprobar veinte Certificaciones de obras y sus correspondientes Minutas de Honorarios.

Conceder una subvención en el presente año 1988, a la Comisión sobre la Problemática de la Droga, de 2.500.000 pesetas y entablar conversaciones con otros Organismos de carácter superior, a fin de llegar a constituir un frente común que aglutine a todas las Asociaciones vinculadas con el tema de la Droga para poder realizar mejor una actividad preventiva, divulgativa e incluso curativa con los medios del Hospital Provin-

cial, y a través de una unificación de Asociaciones, realizar un mejor servicio a los ciudadanos.

Abonar al Colegio de Arquitectos de Burgos —Servicio de Publicaciones— la cantidad de 1.041.600 pesetas, importe de la cuarta parte de la edición del libro «Arquitectura popular en Burgos», de don José Luis García Grinda.

Organizar conjuntamente con el Ayuntamiento de Aranda de Duero el III Certamen del Lechazo de Raza Churra, constituyendo a tal efecto un Comité organizador y aportando la Diputación, en principio, la cantidad de 400.000 pesetas.

Abonar a los señores Recaudadores de Zona de la provincia el 5 por 100 del Premio de Cobranza del año 1987, por la Recaudación Voluntaria de los Tributos Municipales de los Ayuntamientos que encomendaron su cobranza a esta Diputación.

Continuar las gestiones con la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros y con la Compañía «Agrosegura Agrícola», para la indemnización por las pérdidas sufridas en la finca de San Miguel del Monte, como consecuencia del pedrisco.

Contratar mediante concurso las obras para la protección contra incendios de la Residencia de Ancianos número 2 de Fuentes Blancas, edificio Consulado del Mar, Palacio Provincial, Hospital Provincial y Albergue de Pineda de la Sierra.

Quedar enterada de un escrito-circular redactado por el señor Interventor en el que solicita que antes del próximo día 15 de diciembre tengan entrada en Intervención los acuerdos de los correspondientes gastos ya informados por Intervención y que se encuentran en tramitación, dándose de baja las reservas de crédito de los gastos que no se acuerden con anterioridad al citado día quince.

Burgos, 24 de noviembre de 1988. El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos

437/88 por fallecimiento de Jesús Manuel Martínez Martínez, sin testar, promovido por su hermana María Concepción Martínez Martínez, solicitando se declare única y universal heredera abintestato de Jesús Manuel Martínez Martínez a su única hermana María Concepción Martínez Martínez, estimando la cuantía en doscientas mil pesetas.

Y expido el presente para que sirva de notificación, llamando a los parientes del fallecido de igual o mejor grado que pudieran existir y se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7721.—2.850,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 283 de 1986, a instancia de Rubiera Burgos, S.A., contra don Rafael Sáinz Sáinz-Maza, sobre reclamación de 173.256 pesetas, se requiere por la presente, a dicho demandado, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de tres días otorgue a favor de don Andrés Arce García, mayor de edad, casado con doña Amalia Zorraquino Lázaro, de Burgos, escritura pública de venta de la finca situada en el Barrio de Cerezo de Entrambasaguas (Vizcaya) señalada con el núm. 12 y dentro de la cual se encuentran situados una vivienda, cochera y hornera, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, tomo 764, libro 288, folio 29, finca 24378, que fue subastada y adjudicada en los autos arriba indicados, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo será otorgada por la Juez en Comisión de este Juzgado, ante el Notario de esta ciudad con en turno corresponda.

Dado en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7640.—3.150,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada

la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Doña Esther Villimar San Salvador, Juez en Comisión del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de divorcio, promovidos por Pilar Sedano Saldaña, representado por el Procurador Concepción Santamaría Alcalde, y dirigido por el Letrado doña Carmen Cueva Puente, contra Basilio Ibáñez García, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de doña María Pilar Sedano Saldaña, contra don Basilio Ibáñez García, declarado en rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro: 1.º La disolución por Divorcio del matrimonio contraído por los litigantes en Burgos, el día 18 de julio de 1976. 2.º Se confía a la madre la guarda y custodia de la hija del matrimonio María Luisa Ibáñez Sedano, difiriéndose para ejecución de sentencia en caso de que se interese el régimen de visitas. 3.º No procede señalar cantidad alguna en concepto de contribución por parte del esposo al levantamiento de las cargas familiares, por no acreditarse que disponga de trabajo e ingresos estables, sin perjuicio de su fijación de ser conocida su situación económica. 4.º Disolución del régimen económico matrimonial.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7608.—6.600,00

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al número 555 de 1985, a instancia de

Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Arandina de Instalaciones, S.A., sobre reclamación de cantidad, se notifica a Arandina de Instalaciones, S.A., por medio de la presente, por encontrarse en la actualidad en ignorado paradero, que en la tercera subasta, sin sujeción a tipo de los bienes objeto de autos, que después se indicarán, por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se ha ofrecido la suma de 2.050.000 pesetas (dos millones cincuenta mil pesetas), inferior a las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, por lo que ha sido suspendida la aprobación del remate, y se notifica a dicha Entidad demandada, por medio de la presente, el precio ofrecido, para que dentro de los nueve días hábiles siguientes a la publicación de la presente cédula de notificación, pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la Ley Procesal Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, bajo apercibimiento de que si transcurrido el plazo indicado sin que haya ejercitado alguno de los derechos aludidos, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Bienes subastados objeto de autos

Finca urbana en Aranda de Duero. Local industrial de negocio, situado en la planta baja del edificio denominado Moratín, ubicado en la calle y zona del mismo nombre, señalado con los números 17 y 17 bis. Ocupa una superficie construida de 95 metros cuadrados. Está señalado con el núm. 4 y enclavado en la fachada Oeste del edificio. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, tomo 1.279, libro 226, folio 26, finca 24.507.

Y para que sirva de cédula de notificación a Arandina de Instalaciones, S.A., por encontrarse en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7578.—6.300,00

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de

Burgos, en resolución dictada con esta fecha en autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge, número 0525/88, promovidos por Purificación Hermosilla Martín, representada por Raúl Gutiérrez Moliner, contra Fernando Tapia Gutiérrez, mayor de edad, guardia de la Policía Municipal, cuyo domicilio se desconoce; se ha acordado se emplace a dicho demandado, para dentro de veinte días siguientes a la publicación de la presente, se persone en los autos, por medio de Abogado y Procurador, conteste la demanda y proponga reconvencción en su caso, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a don Fernando Tapia Gutiérrez, libro y firmo la presente en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7796.—3.150,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de doloso número 406/82, sobre quebrantamiento de condena contra Marcelino Ortega Martín, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 105/88. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistas en juicio oral y público, por la Ilma. señora Magistrado-Juez doña Esther Villimar San Salvador, la causa con número arriba expresado, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, seguida por el presunto delito de quebrantamiento de condena contra Marcelino Ortega Martín, nacido el 11 de octubre de 1956, en Alar del Rey (Palencia), hijo de Marcelino y Lidubina, soltero, electricista, con antecedentes penales, vecino de Corrales de Buelna (Cantabria), con D.N.I. nú-

mero 72.119.806, en la que son partes el Ministerio Fiscal, dicho acusado, defendido por el Letrado don Angel García Ortiz, y representado por el Procurador don José María Manero Pereda.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado, Marcelino Ortega Martín como autor responsable de un delito de quebrantamiento de condena ya definido, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento. — Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir del de su notificación, ante este Juzgado».

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Marcelino Ortega Martín, que se encuentra en ignorado paradero y domicilio, expido el presente en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

7723.—5.400,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, en resolución de esta fecha, dictada en el Juicio Universal de Quiebra promovido por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de Philips Informática y Comunicaciones, S.A., se ha declarado en estado de quiebra a la entidad mercantil anónima «Kinfel, S.A.», que tenía su domicilio en Burgos, Avda. del Cid, número 92 y sucursales en Miranda de Ebro, calle Comuneros de Castilla, número 26, y en Aranda de Duero, por lo que en virtud del presente se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos a la quebrada, debiendo tan solo verificarlo al Depositario de la quiebra don Antonio Marañón Sedano, bajo los apercibimientos legales; asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado quebrado, que hagan manifestación de ellas, por notas que deberán entregar al Comisario de la quiebra don Rafael Lobón Huerta, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley, libro

el presente en Burgos, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7682.—3.750,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Inmobiliaria Río Vena, S.A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigido por el Letrado don Pedro García Romera contra Ana Milán Tutusaus y Ricardo Núñez Alcalde, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ana Milán Tutusaus y Ricardo Núñez Alcalde, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de trescientas ochenta y ocho mil doscientas veinticuatro pesetas, importe del principal; dos mil setecientas veinticuatro pesetas de gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7681.—5.850,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 150/88 se ha dictado

la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 469/88. Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 150/88, sobre estafa, en el que aparece como perjudicado RENFE, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda y como denunciado José Sánchez Díaz, mayor de edad, actualmente en paradero desconocido, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Sánchez Díaz como autor responsable de una falta de estafa, ya definida, a la pena de dos días de arresto menor y costas y que indemnice a RENFE en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas (750), devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado, el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas, de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Sánchez Díaz, expido el presente en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

7557.—4.050,00

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe. — Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia. — Número 371/88. — En Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito nú-

mero uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 751 de 1988, sobre malos tratos, siendo denunciante perjudicada María del Mar García Martínez, mayor de edad, casada, diplomada de enfermería y vecina de Burgos, calle Virgen del Manzano, número 22, 7.º C, y como denunciado Jaime Fernández Darriba, mayor de edad, soltero, soldador y con domicilio último en El Ferrol (La Coruña), calle Infernillo, número 9 y 11, 7.º A, y hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al inculcado Jaime Fernández Darriba de la falta de malos tratos de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Ilegible. — Rubricado. — Y sellado con el del Juzgado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su feha y de la que yo el Secretario doy fe.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y su notificación al denunciado Jaime Fernández Darriba, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse el mismo en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

7611.—4.950,00

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Distrito, número uno de Burgos, en el juicio de faltas número 828 de 1985, sobre imprudencia con daños contra Narciso Arce Cuesta, mayor de edad, casado, jubilado y cuyo último domicilio o tuvo en esta ciudad, calle Diego Lainez, número 6, 5.º derecha, y actualmente en ignorado paradero,

por la presente se notifica a dicho condenado el auto de insolvencia dictado con esta fecha en virtud del cual se declara insolvente total a referido condenado, el cual fue dictado en fecha nueve de septiembre del año en curso.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación en forma a dicho condenado Narciso Arce Cuesta, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

7580.—1.600,00

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Narciso Arce y Cuesta, mayor de edad, casado, jubilado y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Diego Lainez, número 6, 5.º derecha, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 828 de 1985, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia se publica la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

7581.—1.800,00

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Guillermo Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Parque de San Francisco, número 1, bajo, 4.ª, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo se persone ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, al

objeto de hacerle saber la diligencia que está acordada, responsabilidades que le resultan impuestas en el juicio de faltas, número 1.209 de 1985, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los consiguientes efectos.

Así se cumple en virtud de lo ordenado y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

7582.—1.800,00

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Julio López López, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital el arresto sustitutorio de ocho días, por impago de la multa de ocho mil pesetas que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 1.654 de 1987, sobre imprudencia con daños seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan en conocimiento y a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, a los efectos procedentes y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

7724.—1.800,00

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Angel Sáinz y Sáez, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo se persone ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, al objeto de abonar el importe total de 23.770 pesetas, a que asciende la

tasación de costas practicada, más los intereses legales devengados, a partir de la fecha de la sentencia hasta su total abono, responsabilidades que le resultan impuestas en el juicio de faltas número 592 de 1986, sobre imprudencia con daños seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines procedentes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

7583.—2.000,00

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.452 de 1987, sobre estafa contra Julio Fañán Maté y Fernando Pérez Bouzas, cuyas demás circunstancias personales no constan y ambos actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a dichos condenados la tasación de costas practicada por importe de 20.997 ptas., a cuyo pago están obligados referidos penados, a quienes se confiere traslado por término de tres días, y si no la impugnan o abonan dentro de dicho término solidariamente se les requiere para su efectividad en el acto y de no verificarlo procédase conforme preceptúa la Ley.

Al mismo tiempo se requiere a los condenados expresados, para que los mismos dentro del plazo de diez días se personen ante este Juzgado a fin de cumplir la pena de quince días de arresto menor cada uno de ellos, en el Centro Penitenciario de esta capital, y de no efectuarlo serán declarados en rebeldía.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma a los condenados, Julio Gañán Maté y Fernando Pérez Bouzas, en ignorado paradero actualmente y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

7579.—3.450,00

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el

juicio de faltas número 963 de 1988, sobre imprudencia con lesiones y daños contra El Hachemi Belboul, cuyas demás circunstancias personales no constan y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica al mismo la tasación de costas practicada por suma total de 422.694 pesetas, a cuyo pago está obligado indicado condenado, a quien se confiere traslado de la misma para la impugnación o abono en su caso, y de no verificarlo, se le requiere para su abono en el acto y de no realizarlo procédase conforme preceptúa la Ley.

Al mismo tiempo se requiera a indicado condenado, para que el mismo se persone ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, y presente su carnet de conducir para la retención del mismo por tiempo de un mes conforme lo ordenado por sentencia y reprenderle privadamente, haciéndole saber que las indemnizaciones decretadas devengan los intereses de 1,00, 4,00 y 122 pesetas, respectivamente, pues caso de no verificarlo será declarado rebelde.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado expresado. El Hachemi Belbolul, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

7831.—3.450,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.508 de 1988, seguido por estafa a la propiedad del hotel Rice, se tiene acordado citar al denunciado Mohamed Lamrani, de 47 años, al parecer residente en Bruselas, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dicte sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación el expresado, que se encuentra en igno-

rado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expide la presente en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7642.—2.000,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 998/88, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. La señora doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 998/88, sobre daños, en virtud de denuncia ante Comisaría, habiendo sido parte, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Jesús Miguel Palacios Busto, de 22 años, soltero, estudiante, vecino de Burgos, y como denunciado don Uwe Richtberg, de 24 años, vecino de 6.000 Frannfurt Am Main 80.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Uwe Richtberg como autor responsable de una falta del artículo 597 del Código Penal a la pena de dos mil pesetas de multa, costas y que indemnice a Jesús Miguel Palacios Busto en cinco mil doscientas treinta y cuatro pesetas por daños.

Y para que conste y sirva de notificación a Uwe Richtberg, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7683.—3.100,00

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez de Distrito sustituta del número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición número 13/88 a instancia del Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera en nombre de don Domingo Ortega Cámara contra los herederos desconocidos de don Félix Lázaro Lázaro, que tuvo su domicilio en Arlanzón sobre resolución de contrato de arrendamiento de fincas rústicas, en cuyos autos se ha acordado empla-

zar a la parte demandada a medio de edictos, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos y caso de verificarlo se le concederán otros tres para contestar a dicha demanda, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios a que haya lugar, hallándose en la Secretaría del Juzgado, sita en la calle de San Juan, núm. 2, primera planta, las copias de dicha demanda y documentos.

Y para que conste y tenga lugar el emplazamiento de los herederos desconocidos de don Félix Lázaro Lázaro se expide en presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Juez, María Asunción Puertas Ibáñez. — El Secretario (ilegible).

7612.—3.300,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.925/88, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Agostiño Correia propietario del vehículo VD-3068-V, del que se desconocen más datos que circulaba por la carretera Burgos-Valladolid el día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a diez de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

7559.—2.200,00

A Ricardo Quevedo Aparicio, con domicilio en esta ciudad, calle Vitoria, 192, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término

de diez días a partir de la presente publicación comparezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración en relación con las lesiones sufridas el día once de agosto de mil novecientos ochenta y siete y ser reconocido por el médico forense.

Juicio de faltas 2.005/88 sobre lesiones en agresión.

Burgos, 18 de noviembre de 1988. El Secretario (ilegible).

7725.—1.000,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 256 de 1988, seguidos a instancia de don Juan Bautista Aldalur Urquiri contra la compañía de seguros «Mutuelle Asshrance des Commerçants et Industriale de France et des Cadres et Salaries de L'Industrie et du Commerce», en la persona de su legal representante, en anagrama MACIF, con domicilio en Francia, y contra los herederos desconocidos e inciertos de AZIZ M'BARK, súbdito que fue marroquí, por medio de la presente se emplaza a los herederos de AZIZ M'BARK, para que en el plazo de veinte días improrrogables comparezca en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador, y contesten a la demanda con el apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar a derecho, caso de no verificarlo en este Juzgado.

Para que conste su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7729.—3.000,00

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en rollo de apelación número 80/88, dimanante de juicio de faltas número 242/88 por lesiones y daños en accidente de circulación, por medio de la presente se notifica la sentencia dictada en dicho rollo a Vicente Martínez Sansive, en la actualidad en ignorado paradero, siendo el fallo de dicha

sentencia, copiado literalmente, el siguiente:

«Que desestimando el recurso de apelación formulado por Pilar Marañón Pérez y José María Sáenz de Urturi Marañón contra la sentencia antes mencionada, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma, declarando de oficio las costas de esta alzada. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales del juicio de faltas, para su remisión al Juzgado de Distrito de su procedencia, a los efectos procedentes definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7728.—2.550,00

Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en esta fecha en rollo de apelación número 81/88, dimanante de juicio de faltas número 269/88, por daños en accidente de circulación, por medio de la presente se notifica a Agusthino Pinheiro, el cual se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada por este Juzgado en el mismo, siendo el fallo de la misma el siguiente, copiado literalmente:

«Que desestimando este recurso de apelación, interpuesto por Compañía Seguros Surch, S.A., contra la sentencia antes mencionada, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma, declarando de oficio las costas de esta alzada. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales del juicio de faltas, para su remisión al Juzgado de Distrito de su procedencia, a los efectos procedentes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Para que conste su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7727.—2.850,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 861-88 ha recaído sentencia, que dice literalmente así su encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 861-1988, por denuncia dimanante de diligencias procedentes de la Comisaría de Policía de esta ciudad, contra José Balboa Dios, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre agresión, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Balboa Dios de la presunta falta que en este juicio se le imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa».

Y para que sirva de notificación a José Balboa Dios, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente en Miranda de Ebro, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 14 de noviembre de 1988. — El Secretario, Luis Cabria García.

7565.—2.700,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 997-88 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 997 del año 1988, por denuncia dimanante de parte médico procedente del hospital de esta ciudad, contra Muriel Joana Bienaimez, de 22 años de edad, y con domicilio en Francia

y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Muriel Joana Bienaimez de la presunta falta que en este juicio se le imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. «Firmado y rubricado: Sebastián Martínez Presa».

Y para que sirva de notificación a Muriel Joana Bienaimez se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, 14 de noviembre de 1988. — El Secretario, Luis Cabria García.

7564.—2.600,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Requisitoria

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita a Pedro Fernández Pérez, de 40 años de edad, soltero, ajustador, hijo de Pedro y de Julia, natural y vecino de Burgos, calle Fátima, número 8, 8.º, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de ser requerido con el fin de hacer efectiva la multa a que fue condenado y hacer entrega de su permiso de conducir.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes y Autoridades de la Policía Judicial que practiquen gestiones para la localización de dicho acusado, que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

7688.—2.100,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el juicio de cognición

número 209/88, seguido en este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo sobre acceso a la propiedad a instancia de don Luis Lianos Zorrilla, representado por el Procurador don Antonio González Peña contra doña Teresa Antín Echave y otros, por el presente se emplaza a todos los herederos desconocidos y posibles que puedan tener interés en este pleito, para que comparezcan en forma en el mismo en el plazo de seis días y bajo los apercibimientos legales, hallándose en este Juzgado las copias de demanda y documentos que pueden recogerse, previa personación, en las horas hábiles y días de oficina.

Villarcayo, 14 de noviembre de 1988. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7733.—1.800,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Doña A. Begoña Revilla López, en funciones Secretario del Juzgado de Distrito de Belorado y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio número 7/88 de este Juzgado, seguido por el Ayuntamiento de Villambistia (Burgos), representado por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, contra Dionisio Pérez Busto, con último domicilio conocido en Las Arenas (Vizcaya), Avda. Santana, número 10, 6.º A, y actualmente en ignorado paradero. Sobre desahucio por falta de pago de rentas se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Villambistia contra don Dionisio Pérez Busto, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, condenando al demandado a dejar la referida vivienda a la libre disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificare en el plazo legal, con expresa imposición de las costas de este juicio al demandado. — Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley a no ser que se pida la notificación personal dentro del tercer día. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Carmen Laso Hermoso. — Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía

don Dionisio Pérez Busto, cuyo último domicilio conocido fue en Las Arenas (Vizcaya), Avda. Santana, número 10, 6.º A, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que no es firme la sentencia y que contra ella se puede interponer, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de tres días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia; expido la presente en Belorado, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Belorado, 7 de noviembre de 1988.
A. Begoña Revilla López.

7647.—4.800,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y requerimiento de pago

En autos 536/88, hoy en vías de ejecución forzosa al núm. 197/88, de las seguidas ante esta Magistratura a instancia de don Eloy Zunzunegui Huidobro contra Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (SCOINHOS), en reclamación de «cantidad» por el Ilustrísimo señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de esta Magistratura, ha sido dictada providencia en el día de la fecha por la que se acuerda requerir de pago a la empresa Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (SCOINHOS) por 504.773 pesetas de principal, más 3.064 pesetas de intereses hasta el día de la fecha.

La total cantidad de 507.837 pesetas deberá ser abonada en esta Magistratura o ingresada en la cuenta corriente de que es titular, número 3110-94.2 de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes de la deudora en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más 50.784 pesetas en concepto de intereses posteriores y gastos de ejecución, provisionalmente calculados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma a la Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (SCOINHOS), publíquese en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia de Burgos al encontrarse en la actualidad en paradero desconocido, y siendo el último sabido en calle Colón, número 19, bajo, de Miranda de Ebro. — El Magistrado de Trabajo, señor Mateos Santamaría, firmado y rubricado. — Ante mí, Secretaria, firmado, C. Conde. Rubricado.

Burgos, 15 de noviembre de 1988.
La Secretaria (ilegible).

7852.—3.300,00

Cédula de notificación

En autos número 459/88, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Explotación Agrícola Ventosilla, S.A., contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre accidente, obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante el Letrado don Santiago Javier Pérez de la Torre, en nombre y representación de Explotación Agrícola Ventosilla, S.A., y de otra y como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y los herederos de don Eutimio Portugal Pérez, en reclamación de accidente....

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Letrado don Santiago Javier Pérez de la Torre, en nombre y representación de Explotación Agrícola Ventosilla, S.A., contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y los herederos de don Eutimio Portugal Pérez, impugnando la Resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S., de fecha 27 de abril de 1988, debo absolver y absuelvo de la misma a los citados codemandados, confirmando la resolución impugnada. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte a la empresa Explotación Agrícola Ventosilla, S.A. que para interponer aludido recurso deberá constituir el depósito especial de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital,

cuenta número 14-0, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Manuel Mateos Santamaría».

Y para que sirva de notificación en forma legal a otros posibles herederos del trabajador fallecido don Eutimio Portugal Pérez, que pudieran encontrarse en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 23 de noviembre de 1988. La Secretaria (ilegible).

7854.—5.250,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos de ejecución forzosa número 76/88, seguidos a instancia de don Isaac Revuelta Fernández contra don Miguel Lucena Rico, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado don Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta; el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. Téngase por Perito Tasador a don José Domingo San José, designado por el ejecutante y póngase en conocimiento del deudor-ejecutado la designación de dicho Perito, advirtiéndole que si, dentro de segundo día, no nombra otro por su parte, se le tendrá por conforme con el designado. Encontrándose el deudor-ejecutado en ignorado paradero, según consta en autos, notifíquese esta providencia a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al deudor-ejecutado don Miguel Lucena Rico, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7957.—2.700,00

En autos de ejecución forzosa número 133/88, seguidos a instancia de doña Esther Abad de Pedro contra

don Ignacio Cogollos Cantero, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado don Rubén Antonio Jiménez Fernández. En Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta; se consideran embargados a todos los efectos legales los vehículos Ford Orion Ghia 1.6 matrícula BU-2260-K y Ford Fiesta-L matrícula BU-4183-F, propiedad del demandado; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique la correspondiente anotación de embargo de los referidos vehículos. Notifíquese este proveído al deudor-ejecutado a través del «Boletín Oficial» de la provincia. Lo mandó y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al deudor-ejecutado don Ignacio Cogollos Cantero, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7956.—2.700,00

En autos de ejecución forzosa número 144/88, seguidos a instancia de don Manuel Vera Quintero contra Mialmen Burgos, S.A., sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado don Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta; se consideran embargados a todos los efectos legales los vehículos matrícula BU-9934-G y matrícula BU-2923-H propiedad del deudor-ejecutado; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique anotación de embargo de los referidos vehículos. Notifíquese este proveído a la empresa deudora-ejecutada a través del «Boletín Oficial» de esta provincia al encontrarse la isma en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa apremiada Mialmen Burgos, S.A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil no-

vecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7955.—2.700,00

En autos número 386/88, seguidos a instancia de don José María Chacón Villafranca contra la empresa Miguel Angel Gutiérrez Landaluze y el Fogasa, sobre despido, ha sido dictado auto de incidente de no readmisión, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta de los autos número 386/88, seguidos a instancia de don José María Chacón Villafranca contra la empresa Miguel Angel Gutiérrez Landaluze y el Fogasa, en concepto de despido. S.S.^a Ilustrísima, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, ante mí el Secretario.

Resuelve. — Estimar la pretensión deducida por don José María Chacón Villafranca y declarar extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa demandada Miguel Angel Gutiérrez Landaluze, con efectos del día de hoy, condenando a ésta a que le abone las siguientes cantidades: 1.º Los salarios dejados de percibir por el actor desde la fecha de notificación de la sentencia a la empresa demandada hasta el día de la fecha por importe de 241.200 pesetas. Una indemnización de 60.300 pesetas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Miguel Angel Gutiérrez Landaluze, cuyo último domicilio lo tuvo en Villarcayo (Burgos), calle Santa Marina, número 7, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8007.—4.650,00

En autos número 425/88, seguidos a instancia de don Fernando Cibera Rodríguez contra la empresa SCOINHOS, Sociedad Coop., sobre despido, ha sido dictado auto de incidente de no readmisión, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecien-

tos ochenta y ocho. Dada cuenta de los autos núm. 425/88, seguidos a instancia de don Fernando Cibera Rodríguez contra la empresa SCOINHOS, Sociedad Coop., en reclamación por despido. S.S.^a Ilma., don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, ante mí el Secretario.

Resuelve. — Estimar la pretensión deducida por don Fernando Cibera Rodríguez y declarar extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa demandada SCOINHOS, Sociedad Coop., con efectos del día de hoy, condenando a ésta a que le abone las siguientes cantidades: 1.º Los salarios dejados de percibir por el actor desde la fecha de notificación de la sentencia a la empresa demandada hasta el día de la fecha por importe de 120.768 pesetas. 2.º Una indemnización de 630.384 pesetas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada SCOINHOS, Soc. Coop., cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Colón, número 12, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8006.—4.500,00

En autos de ejecución forzosa número 127/88, seguidos a instancia de don Angel González Andrés contra don Eladio B. Tomé González, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado don Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta; se considera embargado a todos los efectos legales el camión Ebro D. 352-P, matrícula BU-9399-A, propiedad del deudor-ejecutado; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique la correspondiente anotación de embargo del vehículo referido. Asimismo, ofíciase al Registro de la Propiedad número 4 de Burgos, a fin de que se remita a esta Magistratura nota simple informativa de los bienes y cargas que en dicho Registro figuren inscritos a nombre del demandado. Notifíquese este proveído al deudor-ejecutado a

través del «Boletín Oficial» de la provincia de esta provincia al haberse ausentado el mismo de su paradero.

Lo mandó y firma S.S.^a Doy fe.

Firmado. — D. R. A. Jiménez Fernández. D. F. I. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al deudor-ejecutado don Eladio B. Tomé González, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8176.—3.750,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Anuncio notificación resolución

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Coyes, S.A., vecino de Miranda de Ebro (Burgos), con domicilio en la calle Cid, número 2, y estar cerrado siempre durante el reparto de la correspondencia, que con fecha 30 de noviembre de 1988, se ha dictado resolución en el expediente número BU-277-87, que se le ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 10.000 pesetas y una indemnización de 2.000 pesetas, de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la san-

ción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Burgos, 30 de noviembre de 1988. El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

8209.—4.500,00

Anuncio notificación denuncia

A tenor de lo dispuesto en el art. 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Antonio Gómez González, vecino de Burgos, con domicilio en la calle Avda. del Cid, número 79, y haber resultado desconocido en la citada dirección, que se le instruye expediente número 81-88 por infracción a la Ley de Caza consistente en tenencia de un perro sin control en época de veda, sobre lo que podrá formular por escrito las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7 A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 29 de noviembre de 1988. El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

8210.—2.850,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 7 de noviembre de 1988, se otorga a la Junta Administrativa de Villaluenga de Losa (Burgos) la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gereja, en término municipal de Valle de Losa (Burgos), hasta de 23 l/seg. continuos, con destino al riego de 43,6249 hectáreas, situadas en ese término municipal y jurisdicción de Villaluenga

de Losa, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

8212.—1.800,00

Doña María Basilisa Gómez Martínez, solicita la inscripción en los Libros Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, de las que viene utilizando procedentes del denominado «Arroyo de los Pontones», en el término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), mediante un canalillo, destinándose las mismas al riego de una finca propiedad de la compareciente, sita en el paraje conocido por «Prado Redondo o Manzaniello», de dicho término municipal.

Acompaña como justificante de su derecho un acta de notoriedad autorizada por el Notario de Espinosa de los Monteros (Burgos), don Félix Ignacio Torres Cia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que durante todo el citado periodo estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo Sagasta, 28, en horas hábiles.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

8158.—3.150,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 14 de octubre de 1988, la Ordenanza sobre vados de entrada y salida de carruajes, se somete a información pública y audiencia de los interesados a efectos de reclamaciones, durante un periodo de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aranda de Duero, 15 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7699.—1.000,00

Ayuntamiento de Mazuela

ORDENANZA NUM. 10

Tasa por desagüe de canales y otras instalaciones en terrenos de uso público

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 4 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por desagüe de canales y otras instalaciones en terrenos de uso público.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de la vía pública para el vertido de aguas mediante bajadas y canales u otras instalaciones análogas.

2. — No estarán sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas viertan directamente sus aguas a alcantarillas, pozos o cualquier otro medio de recogida, de forma que no se produzca el desagüe en la vía pública o bienes de dominio público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nace con la existencia de cualquier inmueble que, teniendo las instalaciones o elementos señalados en el artículo 2.º, estén situados en vías que cuenten con alcantarillado municipal.

2. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de inmuebles objeto de la misma.

BASE IMPONIBLE

Art. 4. — La base del presente tributo estará constituida por el número de canales, o bajada de canales que tenga cada inmueble.

TARIFAS

Art. 5.1. — La tarifa a aplicar será la siguiente:

— Por cada canalón que vierta en la vía pública dentro del casco urbano, por año, 5 pesetas.

— Por bajada de canalón dentro del casco urbano, por año, 300 pesetas.

— Las cuotas exigibles tendrán, en todo caso, carácter anual e irreducible.

Art. 6. — A los efectos de esta Ordenanza se entiende por canalón, el conducto a través del cual se vierte el agua de lluvia sobre terrenos de dominio público y que estén instalados como mínimo a una altura de 1 metro, por encima del nivel de la calle. Bajada de canalón es el conducto por el que se vierten las aguas citadas a la calle, e instalado en los edificios a una altura menor de 1 metro por encima del nivel.

EXENCIONES

Art. 7. — De conformidad con el artículo 202 del Texto Refundido citado, no se otorga beneficio tributario alguno por los hechos imponibles de determinados en esta Ordenanza, estando solamente exentos el Estado, la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Art. 8.1. — Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente declaración detallada de la extensión y características del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente.

2. — Las cuotas devengadas se ingresarán en los plazos y formas que, con carácter general, se indican en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicas, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos previa liquidación individual.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9.1. — Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación, la realización del aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza, sin haber obtenido licencia municipal.

2. — En general, las infracciones y defraudaciones de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley General Tributaria, demás disposiciones Generales tributarias del Estado y por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Mazuela, 14 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

ORDENANZA NUM. 16

Tasa por desagüe de canales y otras instalaciones en terrenos de uso público

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 4 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por desagüe de canales y otras instalaciones en terrenos de uso público.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de la vía pública para el vertido de aguas mediante bajadas y canales u otras instalaciones análogas.

2. — No estarán sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas viertan directamente sus aguas a alcantarillas, pozos o cualquier otro medio de recogida, de forma que no se produzca el desagüe en la vía pública o bienes de dominio público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nace con la existencia de cualquier inmueble que, teniendo las instalaciones o elementos señalados en el artículo 2.º, estén situados en vías que cuenten con alcantarillado municipal.

2. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de inmuebles objeto de la misma.

BASE IMPONIBLE

Art. 4. — La base del presente tributo estará constituida por el número de canales, o bajada de canales que tenga cada inmueble.

TARIFAS

Art. 5.1. — La tarifa a aplicar será la siguiente:

— Por cada canalón que vierta en la vía pública dentro del casco urbano, por año, 10 pesetas.

— Por bajada de canalón dentro del casco urbano, por año, 200 pesetas.

— Las cuotas exigibles tendrán, en todo caso, carácter anual e irreducible.

Art. 6. — A los efectos de esta Ordenanza se entiende por canalón, el conducto a través del cual se vierte el agua de lluvia sobre terrenos de dominio público y que estén instalados como mínimo a una altura de 1 metro, por encima del nivel de la calle. Bajada de canalón es el conducto por el que se vierten las aguas citadas a la calle, e instalado en los edificios a una altura menor de 1 metro por encima del nivel.

EXENCIONES

Art. 7. — De conformidad con el artículo 202 del Texto Refundido citado, no se otorga beneficio tributario alguno por los hechos impositivos de determinados en esta Ordenanza, estando solamente exentos el Estado, la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Art. 8.1. — Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente declaración detallada de la extensión y características del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente.

2. — Las cuotas devengadas se ingresarán en los plazos y formas que, con carácter general, se indican en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicas, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos previa liquidación individual.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9.1. — Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación, la realización del aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza, sin haber obtenido licencia municipal.

2. — En general, las infracciones y defraudaciones de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley General Tributaria, demás disposiciones Generales tributarias del Estado y por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de julio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Torrecilla del Monte, 9 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

ORDENANZA

Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones en terrenos de uso público

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 4 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones en terrenos de uso público.

HECHO IMPOSIBLE

Art. 2.1. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de la vía pública para el vertido de aguas mediante bajadas y canalones u otras instalaciones análogas.

2. — No estarán sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas viertan directamente sus aguas a alcantarillas, pozos o cualquier otro medio de recogida, de forma que no se produzca el desagüe en la vía pública o bienes de dominio público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nace con la existencia de cualquier inmueble que, teniendo las instalaciones o elementos señalados en el artículo 2.º estén situados en vías que vuenten con alcantarillado municipal.

2. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de inmuebles objeto de la misma.

BASE IMPOSIBLE

Art. 4. — La base del presente tributo estará constituida por el número de canalones, o bajada de canalones que tenga cada inmueble.

TARIFAS

Art. 5.1. — La tarifa a aplicar será la siguiente:

— Por cada canalón que vierta en la vía pública dentro del casco urbano, por año, 50 pesetas.

— Por bajada de canalón dentro del casco urbano, por año, 50 pesetas.

— Las cuotas exigibles tendrán, en todo caso, carácter anual e irreducible.

Art. 6. — A los efectos de esta Ordenanza se entiende por canalón, el conducto a través del cual se vierte el agua de lluvia sobre terrenos de dominio público y que estén instalados como mínimo a una altura de 1 metro, por encima del nivel de la calle. Bajada de canalón es el conducto por el que se vierten las aguas citadas a la calle, e instalado en los edificios a una altura menor de 1 metro por encima del nivel.

EXENCIONES

Art. 7. — De conformidad con el artículo 202 del Texto Refundido citado, no se otorga beneficio tributario alguno por los hechos impositivos de determinados en esta Ordenanza, estando solamente exentos el Estado, la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Art. 8.1. — Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente declaración detallada de la extensión y características del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente.

2. — Las cuotas devengadas se ingresarán en los plazos y formas que, con carácter general, se indican en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicas, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos previa liquidación individual.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9.1. — Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación, la realización del aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza, sin haber obtenido licencia municipal.

2. — En general, las infracciones y defraudaciones de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley General Tributaria, demás disposiciones Generales tributarias del Estado y por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de junio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla de la Mata, 1 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, A. García.

ORDENANZA

Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 17 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda mantener la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el tránsito por las vías municipales de vehículos de tracción animal o manual, bien se empleen al servicio particular o en servicio del público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, del permiso de circulación necesario, o por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos, si se hiciera sin el preceptivo permiso.

2. — Están obligados al pago los propietarios o poseedores de los vehículos.

BASE IMPONIBLE

Art. 4. — El presente tributo se exigirá por unidad de vehículo en función de sus características y tracción.

TARIFA

Art. 5. — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera. — Vehículos de tracción manual: carrillo de mano, carros de reparto a pedal, bicicletas, al año, 200 pesetas.

Tarifa segunda. — Vehículos de tracción mecánica:

— Por cada carro tractor al año, 30 ptas/cv.

— Por cada remolque al año, 1.000 ptas.

— Por cada cuba al año, 1.500 ptas.

Independientemente de los gravámenes señalados en las anteriores tarifas, los propietarios o poseedores de los vehículos sujetos deberán adquirir en el Ayuntamiento las placas a que hace referencia el número 2 del artículo 8 de esta Ordenanza, previo pago de su importe, que no podrá ser superior al precio de coste de las mismas.

Art. 6. — Las cuotas exigibles por este tributo tendrán en todo caso carácter anual e irreducible y se harán efectivas en la Caja Municipal al recoger el permiso de circulación, y las sucesivas en la forma y plazos de que se dispone en el Reglamento General de Recaudación para los tributos periódicos de notificación colectiva de la liquidación, salvo que el Ayuntamiento Pleno y para un ejercicio en concreto disponga otra cosa.

EXENCIONES

Art. 7. — El Estado, la Provincia, Mancomunidad, Agrupación y Entidad municipal metropolitana, estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admiten en esta tasa beneficio tributario alguno.

NORMAS DE GESTION

Art. 8.1. — El tributo se considerará devengado al otorgarse el permiso de circulación de los vehículos, o por el hecho de circular sin el preceptivo permiso, y anualmente, el 1 de enero de cada año.

2. — Al obtenerse el permiso de circulación, los titulares de los vehículos deben proveerse de la correspondiente placa, que se fijará precintándola en el vehículo. En caso de deterioro, extravío o robo de las placas deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento y solicitar un duplicado de las mismas.

3. — Los propietarios o poseedores de los vehículos sujetos a este tributo, que necesiten transitar por las vías públicas del mismo presentarán en este Ayuntamiento para la obtención del oportuno permiso de circulación, declaración indicando características de los vehículos, destino y demás circunstancias necesarias para la exacta aplicación de esta tasa.

4. — Toda alteración en las características y destino de los vehículos así como su transmisión deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal mediante la oportuna declaración dentro del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y en tal caso estos hechos den origen a la aplicación de una cuota más elevada, sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que hubiese sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total que corresponda.

5. — Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados y los que el Ayuntamiento pudiera obtener se formará el censo de vehículos de tracción animal y manual.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9. — Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán según lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de junio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla de la Mata, 1 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, A. García.

ORDENANZA

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 8 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda mantener la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de la vía pública para la entrada o paso de vehículos o carruajes a edificios o solares, a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. — Serán sujeto pasivo de este tributo las personas naturales o jurídicas beneficiadas por las respectivas licencias municipales de aprovechamiento.

3. — Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, con acceso a través del paso objeto del aprovechamiento, con independencia de quién fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE

Art. 4. — Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y reserva de la vía pública, que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

TARIFA

Art. 5. — La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruajes, o reserva de aparcamientos, al año:

Número 1. — Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales o comerciales, 2.000 pesetas.

Número 2. — Para los garajes de uso o servicio particular, 1.000 pesetas.

Número 3. — Reserva de aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías, 2.000 pesetas.

Art. 6. — Las cuotas serán de carácter anual e irreducible, abonándose el total importe de las mismas, cualquiera que fuese la fecha, dentro del año en que se devengue.

EXENCIONES

Art. 7. — El Estado, la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana, estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admite en esta tasa beneficio tributario alguno.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Art. 8.1. — El tributo se considerará devengado al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicie éste, si se procedió sin la necesaria autorización, y anualmente el primero de enero de cada año.

2. — Las entidades o particulares interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

3. — También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

4. — Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento, de placas reglamentarias, abonando su importe, para la señalización del aprovechamiento. Las placas deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

5. — La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las homologadas por el Ayuntamiento impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

6. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula, se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9. — Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

a) La realización del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.

b) La continuidad del aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

Art. 10. — Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo se sancionarán según lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de la competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla de la Mata, 1 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Alcalde, A. García.

ORDENANZA

Tasa por suministro municipal de agua

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 21 del art. 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la vigencia de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua, que se regirá por el presente texto refundido.

2. — Será objeto de este tributo la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1 — *Hecho imponible.* Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud del servicio o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia.

2. — *Sujeto pasivo.* — Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio.

BASE DE GRAVAMEN

Art. 3. — Se tomará como base del presente tributo los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase de local que utilice el servicio.

TARIFAS

Las tarifas a aplicar con carácter general serán:

Conexión o cuota de enganche para domicilios particulares, ganadería, industria, etc., 30.000 pesetas.

Por cada acometida en domicilios particulares, ganadería, industria, etc., 1.000 pesetas.

Consumo:

— Hasta 50 m.³/año, a 20 ptas./m.³

— De 50 a 100 m.³/año, a 25 ptas./m.³

— A partir de 100 m.³/año, a 30 ptas./m.³

EXENCIONES

Art. 4. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Art. 5. — La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado de quedar sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Art. 6. — Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 7. — Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Art. 8. — El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito o onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «Limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responde a una póliza o contrato escrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Art. 9. — El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Art. 10.1. — El cobro de la tasa se hará mediante liquidaciones anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

2. — La tasa se exigirá mensual, bimensualmente, etc., y el ingreso de la liquidación deberá ingresarse en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Art. 11. — En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. — Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

- a) El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.
- b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

Art. 13. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás disposiciones generales tributarias del Estado, en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 6 de junio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla de la Mata, 1 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, A. García.

6752.—79.500,00

Ayuntamiento de Berberana

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4.1. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Art. 5.1. — Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. — Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota tributaria resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Cuota mensual básica, 125 pesetas.

Metro cúbico consumido, 37 pesetas.

Enganche a la red de aguas (derechos), 40.000 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro se realizará trimestralmente, a partir del día 1 de enero de cada año, formándose un padrón en el que figurarán los contribuyentes, consumo, cuotas, exponiéndose al público para que pueda ser examinado y presentar si procede recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

2. — Las altas surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por el Ayuntamiento se notificará a los contribuyentes la liquidación correspondiente.

3. — Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo período, surtiendo efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación quedan sujetos al pago de la tasa.

4. — Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Berberana, 7 de diciembre de 1988. — El Alcalde-Presidente, Clemente Usaola Guinea.

8314.—6.600,00